

# Monotributo

por **Sergio Scollo**

En enero de 2004, el Congreso de la Nación dispuso una serie de modificaciones a la ley impositiva vigente. Nuestro asesor contable, Dr. Sergio Scollo, nos explica los alcances de la nueva normativa y de qué manera nos afecta.

## ELIMINACIÓN DEL RESPONSABLE NO INSCRIPTO. CONTRIBUYENTE EVENTUAL. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN.

En la nueva normativa, se elimina la figura de "responsable no inscripto" en el IVA, a la vez que se introducen diversas modificaciones al régimen de Monotributo. A continuación, destacamos los aspectos modificados más importantes:

- Eliminación de la figura del responsable no inscripto.
- Se deroga el régimen especial de seguridad social para contribuyentes eventuales D.1401/2001 (que no fue de aplicación). Al mismo tiempo, se crea la figura del pequeño contribuyente eventual, aplicable a las personas físicas que desarrollen actividades en forma ocasional, cuyos ingresos brutos durante el año calendario anterior sean inferiores o iguales a \$12.000. Deberán abonar con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones un importe equivalente al 5% del ingreso bruto que corresponda a cada operación.

Este tipo de contribuyentes no podrá acceder a las prestaciones del régimen de salud.

- Se elimina la figura del trabajador monotributista dependiente.
- Se redefinen las condiciones para ser monotributistas. Quienes efectúen locaciones y prestaciones de servicios podrán adherir al régimen, siempre que hayan obtenido ingresos –en el año anterior– iguales o inferiores a \$72.000, mientras que para el resto de las actividades dicho importe asciende a \$144.000. Las sociedades de hecho podrán adherir al régimen en la medida en que tengan un máximo de tres socios.

- Se fija en \$22 el aporte con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud.
- Se dispone un aporte voluntario de \$19 para la incorporación al Sistema Nacional de Seguro de Salud de cada integrante del grupo familiar primario.
- Se establece la posibilidad de opción por el régimen de capitalización mediante un aporte obligatorio de \$33. En caso de optarse por el régimen de reparto igualmente deberá ingresarse un aporte obligatorio de \$33 y se accederá a la Prestación Adicional por Permanencia.
- Se aclara que los sujetos adheridos al monotributo están exentos del impuesto a la ganancia mínima presunta.
- Se dispone que los profesionales que hayan obtenido durante los años calendarios 1997 y siguientes, ingresos brutos inferiores o iguales a \$36.000 y que hubieran man-

tenido su condición de responsable no inscripto, habiendo obtenido medidas cautelares o no, se consideran incluidos en dicha categoría hasta la fecha que disponga el Poder Ejecutivo Nacional. De esta forma, se elimina la posibilidad de reclamo por parte de la AFIP de importes adeudados por no haber adherido al monotributo, en su oportunidad.

- Se redefinen las categorías de contribuyentes, de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada y en función de los ingresos brutos y las magnitudes físicas.
- Se introducen modificaciones en las normas aplicables en el impuesto a las ganancias para la deducción de las operaciones no recurrentes con monotributistas, en lo referente a los porcentajes deducibles.

Las modificaciones comentadas resultan de aplicación desde el 19 de enero de 2004, excepto lo referente a la derogación de la categoría de responsable no inscripto, la que regirá a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

### MONOTRIBUTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN. DEUDAS DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS VENCIDAS AL 19/1/2004

La AFIP reglamenta el régimen especial de regularización de deudas de Monotributo y Autónomos vencidas al 19/1/2004, conforme lo establecido por la ley 25865. Dicho régimen contiene un plan de facilidades de pago para la cancelación de la deuda mencionada.

El régimen de regularización estará vigente hasta el 19/1/2005. Podrá incluirse deuda correspondiente a planes de facilidades de pago vigentes o caducos con anterioridad al 19/1/2004. Destacamos que en el caso de deuda de autónomos posterior a octubre de 1993, para determinar el capital adeudado deberá considerarse el aporte vigente en la categoría de revista a la fecha de vencimiento de la obligación. En el caso de deudas anteriores a octubre de 1993, deberá tomarse el valor vigente a junio de 1994. Recordamos que –según lo dispone la ley 25865– la regularización de deudas mediante el régimen especial implica la exención de sanciones administrativas.

Para el acogimiento deberá utilizarse el programa aplicativo que aprobará la AFIP. No obstante, se establece un procedimiento de adhesión transitorio mediante la presentación de una nota e ingreso de un pago a cuenta.